

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00399-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, en la medida en que la cuantía de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda no supera los 150 smlmv (Art. 26 No. 1º CGP).

Se reclama el pago coercitivo de capital contenido en la factura exhibida por concepto de capital la suma de \$110'045.282,00 más los intereses moratorios causados desde su exigibilidad los que equivalen a la fecha de presentación de la demanda a \$22'097.170,47 que suman \$132'142.452,47 monto que no supera los 150'000.000,00.

Por tanto, es competente el Juez Civil Municipal, razón por la que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Código General, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) el presente asunto. Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO